



Cámara
de Comercio *01*
de Bogotá



* 1 5 9 6 6 9 4 7 5 *

Cámara
de Comercio
NU 800 007 322 9

INSCRITO EN EL BOLETÍN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243647 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACION COLOMBIANA DE AMISTAD CON EL PUEBLO SAHARAUI CON SIGLA ACOLPS.

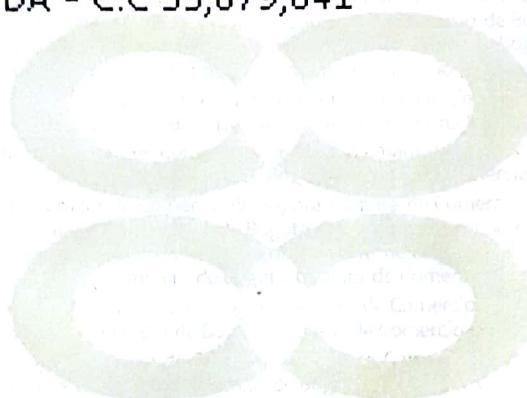
ACTO: CONSTITUCION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y NOMBRAMIENTOS DE JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL.

MATRICULA: S0047492.

RECIBO No: R043579205.

SANDRA
ORTIZ

EL SECRETARIO _____
SANDRA ORTIZ PEÑARANDA - C.C 53,079,641





01

* 1 5 9 6 6 9 5 2 7 *



CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 17 DE ABRIL DE 2017.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



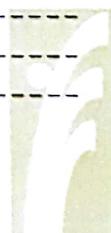


01

Mat: S0047492-----

51: 00243647-----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA:
QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO
DE LUCRO, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL
ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.





01



Bogotá, 30 de junio de 2014

Por medio del cual se establece la constitución de la **Asociación Colombia de Amistad con el Pueblo Saharaui (ACOLPS)**, la cual será regida por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS ACOLPS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1. El nombre de la entidad es **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AMISTAD CON EL PUEBLO SAHARAUI**, cuya sigla es **ACOLPS**, constituida en la ciudad de Bogotá, D.C, la cual es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes. La Asociación Colombiana de Amistad con el Pueblo Saharaui podrá crear sucursales, agencias y establecimientos, por decisión de su Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 2. El término de duración de la Organización será 50 años, podrá disolverse y ampliarse por mandato expreso de la Asamblea General de Asociados y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

ARTÍCULO 3. La Organización tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C y su radio de acción abarca todo el territorio nacional e internacional.

PARÁGRAFO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a su Asociación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Asociación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL, es el siguiente: Apoyar y defender el derecho del Pueblo Saharaui a la libre determinación de acuerdo al derecho internacional y la carta de la Organización de Naciones Unidas,

Para el desarrollo del objeto social, podrá:



1. Promover las relaciones de amistad entre los ciudadanos de la República de Colombia y los ciudadanos de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD).
2. Fomentar el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Colombia y la República Árabe Saharaui Democrática.
3. Denunciar la violación de los derechos humanos contra el Pueblo Saharaui en los territorios del Sáhara Occidental ocupados por Marruecos.





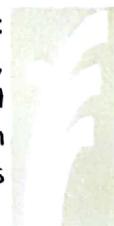
01



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Desarrollar actividades de promoción y difusión de la causa del Pueblo Saharaui, mediante eventos culturales, artísticos, deportivos, recreativos y académicos así como de edición de libros, revistas y otros medios de comunicación y redes sociales.

5. Promover la protección y preservación de los recursos naturales del Sáhara occidental, alertando a la comunidad internacional a las posibles solicitudes de suscripción de cualquier tipo de acuerdo que implique el aprovechamiento ilegal de los recursos naturales del territorio del Sáhara Occidental y de sus recursos hídricos.
6. Suscitar la mayor participación del número de misiones civiles de observadores, así como el envío de juristas y medios de prensa a los territorios ocupados por Marruecos y a los campamentos de refugiados.
7. Promover y consolidar alianzas para la solidaridad de la comunidad internacional en pro de la defensa de los derechos humanos del Pueblo Saharaui.
8. Promover dentro de la Organización de las Naciones Unidas y su Consejo de Seguridad la ampliación de las prerrogativas de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) para la protección, seguimiento, y monitoreo de los Derechos Humanos en el Sáhara Occidental y la realización del Referendum de Autodeterminación del Sahara Occidental.
9. Generar alianzas con entidades públicas y privadas para fortalecer y apoyar los objetivos de la Asociación.
10. Realizar, patrocinar, organizar y sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
11. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Asociación.
12. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento la ACOLPS sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
13. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y de los beneficiarios de la Asociación.
14. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.





01



PARÁGRAFO 1: La Organización podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades a fines a los de la Asociación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 2: La organización coordinará esfuerzos y establecerá convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras. Además podrá captar toda clase de donaciones, aportes, subsidios, cuotas extraordinarias y otros aportes voluntarios de sus asociados o benefactores sean de origen nacional o extranjero y de otras formas lícitas.

PARÁGRAFO 3: La Asociación podrá celebrar toda clase de convenios, contratos, acuerdos, operaciones, asociaciones en participación, asociaciones estratégicas o cualquier otro acto jurídico, asumiendo los costos respectivos, así como ser receptora de la cooperación internacional a través de las diferentes modalidades, así como los aportes económicos que pudiera recibir de personas naturales o jurídicas nacionales o del extranjero, beneficiándose de las excepciones de la ley en el pago de obligaciones previstas para las organizaciones de esta naturaleza.

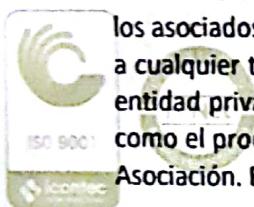
CAPITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la Asociación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO: La Asociación emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de \$1.500.000 (Un Millón Quinientos Mil Pesos M/C), constituido con los aportes tanto en dinero como en muebles, que en calidad de donación, entregaron todas las personas que firman el acta de constitución y que se convierten en asociados fundadores de la entidad.

ARTÍCULO 6. El patrimonio de la Asociación se incrementará por las cuotas canceladas por los asociados, por auxilios donados por personas naturales o jurídicas y por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas extranjeras, de cualquier entidad privada y/o de los beneficios que obtenga en el desarrollo de las actividades. Así como el producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Asociación. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 7. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, la cual delegará a la Junta Directiva todas las





01



responsabilidades de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8. Destino del Patrimonio: Los bienes y fondos de la Asociación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Asociación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPITULO III ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9. DE LOS ASOCIADOS

Son miembros de la Asociación los fundadores, al igual que todos aquellos que posteriormente se adhieran a ella, ¹⁰ previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 10. La Asociación tendrá las siguientes clases de Asociados:

- Asociados Fundadores:** Son las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Asociación e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- Asociados Adherentes:** Son las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- Asociados Honorarios:** Son las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes, contribuyan de manera significativa al cumplimiento





Cámara
de Comercio
de Bogotá

el objeto social de la organización. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

01



ARTÍCULO 11. DERECHOS

Son derechos de los Asociados:

- a) Participar en las actividades de la Asociación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Asociación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Asociación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Asociación.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa del Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas de estatutos.
- i) Apelar las decisiones sancionatorias.
- j) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- k) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Junta Directiva.
- l) Participar de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados con derecho de voz y voto.



ARTÍCULO 12. DEBERES Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de La Asociación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta Directiva o los comités de trabajo.



01



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Velar por la buena imagen de la Asociación

- c) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- d) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Asociación.
- e) Obrar en sus relaciones con La Asociación y la comunidad con ética y lealtad.
- f) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Asociación.
- g) Representar con responsabilidad la participación de la Asociación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (15) días hábiles de haberse cumplido el señalado evento.
- h) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- i) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. CAUSALES DE RETIRO

Son causales de retiro de los Asociados de ACOLPS:

- a. Retiro voluntario, mediante renuncia dirigida a la Junta Directiva.
- b. Por la no asistencia justificada a tres Asambleas Generales de Asociados Ordinarias, consecutivamente.
- c. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, motivada por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
- d. Por infracción grave a los principios, estatutos y reglamento de la Asociación Colombiana de Amistad con el Pueblo Saharaui.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES Se prohíbe a los miembros de la Asociación:



- a) Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, género, preferencias sexuales, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- b) Usar el nombre y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.





01



- c) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, comités o alterar su normal desarrollo.
- d) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de La Asociación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- e) Usar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier índole, para beneficio y usufructo individual ajeno a la Asamblea General de Asociados.
- f) Presionar a los asociados o directivas de la Asociación para que desvien el objetivo primordial de la entidad o violenten sus estatutos.
- g) En general desarrollar actividades o realizar hechos que perjudiquen o tiendan a perjudicar a la Asociación, como a las directivas o sus asociados.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de La Asociación.

ARTÍCULO 15. SANCIONES

ACOLPS podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- Amonestaciones. Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.



Capítulo I
Artículo 1. De la Cámara
Artículo 2. De la Asamblea General
Artículo 3. De la Junta Directiva
Artículo 4. De la Junta de Control
Artículo 5. De la Junta de Disciplina
Artículo 6. De la Junta de Desarrollo Social



Experiencia. Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Asociación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- ❖ La Junta Directiva determinará la gravedad de la falta y la sanción.
- ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 16. ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Comités de trabajo.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17. La Asamblea General de Asociados está constituida por todos los miembros activos de La Asociación Colombiana de Amistad con el Pueblo Saharaui, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18. Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y darles su reglamento.
- c) Convocar a sesión extraordinaria por derecho propio.
- d) Aprobar el presupuesto de gastos.
- e) Aprobar los informes financieros.
- f) Aprobar las disposiciones y reglamentos para el funcionamiento de la Asociación.





01



g) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación Colombiana de Amistad con el Pueblo Saharaui.

h) Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 19. REUNIONES

La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año, y extraordinariamente cuando lo solicite la Junta Directiva o cuando le solicite la mayoría simple de sus miembros. Será obligatoria la asistencia de los Asociados y necesaria la mayoría simple para poder deliberar en cualquiera de ellas.

PARÁGRAFO 1: Los asociados deberán permanecer en la reunión desde la iniciación hasta que se agote el orden del día.

PARÁGRAFO 2: Convocatoria. Se convocará con mínimo 8 días de anticipación por correo electrónico o vía telefónica.

ARTÍCULO 20. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión, se denominarán ACUERDOS y llevarán una numeración consecutiva anual.

ARTÍCULO 21. Para cada una de las sesiones de la Asamblea General de Asociados deberá nombrar dos miembros para que actúen como presidente y secretario respectivamente.

ARTÍCULO 22. Si se convoca a Asamblea General de Asociados y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión, en un plazo no superior a 15 días, que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General por mayoría simple, para un período de 2 años. Está integrado por 2 asociados activos:

- Representante Legal
- Presidente

ARTÍCULO 24. Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Asociación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Asociación.





01



PARÁGRAFO 1: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

PARÁGRAFO 2: Cuando por renuncias o inasistencias la Junta Directiva quede con menos de dos integrantes se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum.

ARTÍCULO 25. DECISIONES

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro (2) veces cada año y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite uno (1) de sus miembros. Además, deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría simple de los miembros, sus decisiones se denominarán RESOLUCIONES y llevarán una numeración consecutiva cada año.

PARÁGRAFO. Convocatoria. Se convocará con mínimo 8 días de anticipación por correo electrónico.

ARTÍCULO 26. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar y ejecutar las actividades, bienes y recursos de la Asociación.
- b) Aprobar el Presupuesto anual, así como las adiciones o modificaciones a que haya lugar.
- c) Convocar a la Asamblea General de Asociados, cuando no lo haga el Presidente y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- d) Presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados las propuestas de reglamentación de funcionamiento a que dé a lugar.
- e) Conocer y aprobar la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- f) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- g) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.



ARTÍCULO 27. El Presidente de la Asociación Colombiana de Amistad con el Pueblo Saharaui será nombrado por la Asamblea General de Asociados para períodos de un (2) años, y puede ser reelegido hasta por un periodo más.



01

* 1 3 9 6 6 9 4 8 5 *

PARÁGRAFO: Presidente Honorario. Será elegido por la Junta Directiva y tendrá las funciones y reconocimientos otorgados por la Junta Directiva, mediante una resolución creada para tal fin.

ARTÍCULO 28. Son funciones del Presidente:

- a) Asistir a las reuniones del Junta Directiva con derecho a voz y a Voto.
- b) Someter a consideración de la Asamblea General de Asociados decisiones que comprometan el patrimonio de la Asociación.
- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General de Asociados.
- d) Las demás que por virtud de la ley, mandato de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva le correspondan.

ARTÍCULO 29. Son funciones del Representante Legal:

- a) Representar legalmente la Asociación.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- c) Cumplir las funciones de tesorería con responsabilidad y transparencia.
- d) Elaborar las actas correspondientes de cada Junta Directiva.
- e) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- f) Presentar a la Asamblea General de Asociados, los informes financieros correspondientes.
- g) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

CAPITULO V **REFORMA ESTATUTARIA**

ARTÍCULO 30. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, Las reformas de estatutos únicamente podrán realizarse a través de la Asamblea General de Asociados, convocada para tal fin y serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus Asociados.

PARÁGRAFO: Para la modificación parcial o total de los estatutos, se dará a conocer con mínimo 15 días de anticipación la versión final y se convocará con mínimo 8 días de anticipación por correo electrónico.





01



* 1 5 9 6 6 9 4 8 4 *

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31. La Asociación Colombiana de Amistad con el Pueblo Saharaui (ACOLPS) se disolverá y liquidará:

- a. Por voluntad de sus Asociados por mayoría absoluta.
- b. Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- c. Cuando se cancele la personería jurídica.
- d. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- e. Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.
- f. Por las demás causales señaladas por la ley.

ARTÍCULO 32. Decretada la disolución, la Asamblea General de Asociados procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTÍCULO 33. Terminado el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en calidad de donación a otra entidad sin ánimo de lucro que desarrolle un objeto social igual o similar al de la Asociación.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados; mediante el acta # 001 realizada el día 30 del mes de 10 de 2014.



Katheryné Aldana Villalobos
C.C. 1.023.887.256 de Btá.
Presidente de Asamblea



Adriana Lucía Mantilla Cantillo
C.C. 55.235.203 de Barranquilla
Secretaria de Asamblea





01



CC

A
N
U
l
a
d
o

ANULADO

Cámara de Comercio
de Bogotá

- ① Katherine Aldana Villalobos
② Adriana Lucia Mantilla Cañillo
① 023887256 ② 55235203
D 09019 D 091019

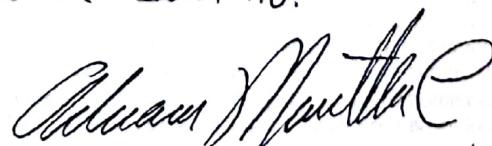
Lugar y fecha: Bogotá OUT 2014
Efectuado 0000

X Katherine Aldana Villalobos
C.C. 023887256 Sta. 



X Adriana Lucia Mantilla Cañillo.

cc 55235203





ISO 9001

Icontec





01



* 1 5 9 6 6 9 4 8 2 *



CARTA DE ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO

Bogotá D.C. Octubre 30 de 2014

Señores
Junta Directiva
Asociación Colombiana de Amistad con el Pueblo Saharaui (ACOLPS)
Ciudad

REFERENCIA: ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO

Respetados señores:

He sido comunicado de mi designación para el cargo de Representante Legal de la Asociación Colombiana de Amistad con el Pueblo Saharaui (ACOLPS) frente a lo cual manifiesto mi gustosa aceptación y me comprometo a ejercer fielmente mis funciones.

Agradezco su confianza

Cordialmente,


Katheryne Aldana Villalobos
C.C. 1023887256





01

CARTA DE ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO

Bogotá D.C. Octubre 30 de 2014

Señores
Junta Directiva
Asociación Colombiana de Amistad con el Pueblo Saharaui (ACOLPS)
Ciudad

REFERENCIA: ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO

Respetados señores:

He sido comunicada de mi designación para el cargo de Presidente de la Asociación Colombiana de Amistad con el Pueblo Saharaui (ACOLPS) frente a lo cual manifiesto mi gustosa aceptación y me comprometo a ejercer fielmente mis funciones.

Agradezco su confianza

Cordialmente

Adriana Lucía Mantilla Cantillo
C.C. 53.235.203 de Barranquilla





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

01



* 1 5 9 6 6 9 4 8 0 *

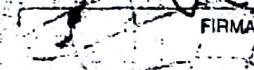
NUMERO **1.023.887.256**

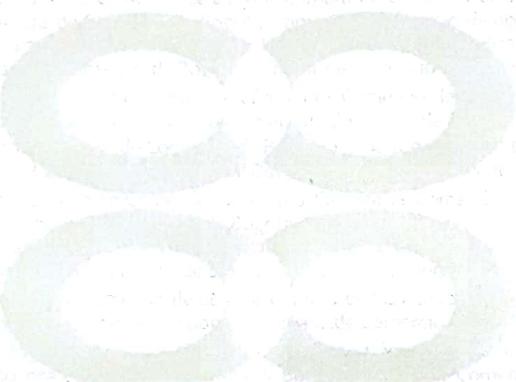
ALDANA VILLALOBOS

APELLIDOS

KATHERYNE

NOMBRES


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO

15-AGO-1989

**BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-AGO-2007 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Santander*
REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00211085-F-1023887256-20100127

0020367610A 1 1520554446





01

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

55.235.203

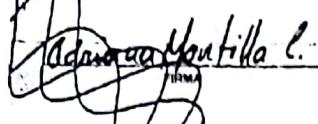
NUMERO

MANTILLA CANTILLO

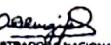
APELLIDOS

ADRIANA LUCIA

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 03-FEB-1984
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 O+ F
ESTATURA O.S. RH SEXO
24-ABR-2002 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 
RECIBIDOR NACIONAL
ALGODONERAS S.A.S.

A-0300100-22142111-F-0055235203-20080131 0034008031A 02 194388401







01

Código de verificación
53628311455



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 55.235.203
Fecha de Expedición: 24 DE ABRIL DE 2002
Lugar de Expedición: BARRANQUILLA - ATLANTICO
A nombre de: ADRIANA LUCIA MANTILLA CANTILLO
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 30 de Noviembre de 2014

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 31 de octubre de 2014

Edison Quiñones Silva
EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (53628311455) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co> opción "Consultar Certificado"

página 1 de 1



01

Código de verificación

[56713311456]



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.023.887.256
Fecha de Expedición: 21 DE AGOSTO DE 2007
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: KATHERYNE ALDANA VILLALOBOS
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

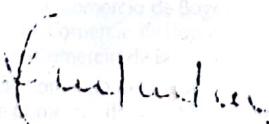
Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 30 de Noviembre de 2014

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 31 de octubre de 2014

31 OCT 2014

MURD

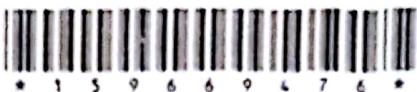

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (56713311456) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

página 1 de 1



•01•

CANARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CC
Cámar
de Comercio
de Bogotá

Número de solicitud: 49887

Sucursal: 01 SEDE CENTRO
Fecha Maxima de pago: 2014/12/29
Valor: \$ 46,800.00



(001)0000049887(002)00000000468000(003)20141229

Nota: No valida para pago en bancos.

CC
CC Cámara
de Comercio
de Bogotá

Número de solicitud: 49887
Estado de la orden: VIGENTE
Servicio negocio: CONSTITUCION DE SOCIEDADES
Cliente: ALDANA VILLALOBOS KATHERINE
Identificación: C.C. 1023887256

Detalle de la orden

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
ESCRITURA O DOC. DE CONSTITUCION SOC. S.A.D.L.	1	\$ 32,000.00	\$ 32,000.00
IMUESTO DE REGISTRO E.S.A.L. (CON CUANTIA)	1	\$ 7,350.00	\$ 7,350.00
IMUESTO DE REGISTRO ESAL (CON CUANTIA) D.C	1	\$ 3,150.00	\$ 3,150.00
FORMULARIOS REGISTRO MERCANTIL	1	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00

Valor total: \$ 46,800.00

